

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 118-06

QUE APRUEBA EL NUEVO PLAN DE ACCIÓN PARA IMPULSAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES VIGENTES, EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

## ANTECEDENTES.

1. En fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002), mediante Resolución No. DE-014-02, el Director Ejecutivo del INDOTEL efectuó el llamado a Adecuación de las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de los prestadores de servicios públicos de radiodifusión sonora, televisiva y por cable;

2. En fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), mediante Resolución No. DE-005-03, el Director Ejecutivo del INDOTEL inició el proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para operar servicios de radiocomunicación, incluyendo, de manera no limitativa, a los Servicios Fijos (incluidos los radioenlaces), Servicios Móviles Aeronáuticos, Terrestres y Marítimos, Servicios de Radionavegación, Servicios de Radiolocalización y Servicios Fijos y Móviles por Satélite (incluyendo Móvil Terrestre, Marítimo y Aeronáutico por Satélite);

3. En fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del INDOTEL, mediante Resolución No. 161-04, designó a los miembros del Comité de Adecuación, como medida para impulsar la conclusión del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

4. En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del INDOTEL, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente, como sigue:

“PRIMERO: LIBRAR ACTA de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero LEONEL MELO GUERRERO presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los

demás miembros que integran este Consejo Directivo del INDOTEL que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del INDOTEL por la compañía OPUSTEC, S.A.

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del INDOTEL, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

5. En fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006) los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del INDOTEL, presentaron un informe de recomendaciones con miras a agilizar el proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98, en el que proponen limitar los requisitos que hasta la fecha habían venido siendo exigidos a los concesionarios y licenciatarios de las telecomunicaciones para el proceso de Adecuación, informe el cual concluye recomendando lo siguiente:

#### “4.- PLAN DE ACCION Y RECOMENDACIONES:

Entendemos que para la consecución del objetivo de completar el proceso de adecuación, el órgano regulador deberá encaminar acciones y teniendo en cuenta aspectos de importancia asociados a la dinámica empresarial dominicana, de manera especial en ciertos sub-sectores del sector de las telecomunicaciones. Estos aspectos pueden ser resumidos de la manera siguiente:

- (a) Integrar un equipo especial dedicado a tiempo completo únicamente a este propósito con el objetivo de cubrir la mayor parte de las empresas prestadoras antes del 31 de diciembre del 2006.
- (b) Crear una atmósfera de acercamiento con las empresas prestadoras sujetas a este proceso que facilite las relaciones interinstitucionales entre el órgano regulador y las empresas reguladas.
- (c) Establecer una política de diferenciación entre las empresas adecuadas y no adecuadas, favoreciendo las primeras en todos los aspectos relativos a los servicios que éstas reciben del órgano. Así mismo (sic), diseñar un programa de acercamiento especial con las empresas adecuadas a los fines de establecer claramente esta diferencia. Se estima que esta política motivará las empresas restantes a cumplir con los requisitos de adecuarse.
- (d) Dado que una gran cantidad de concesiones y licencias en el área de la radiodifusión fueron otorgadas en el pasado bajo la ley 118 a personas físicas que han operado dentro de un ambiente informal, será necesario crear un mecanismo que permita a éstas la constitución de sus empresas como establece la ley.

- (e) Se considera necesario que las recomendaciones ofrecidas en el presente documento sean analizadas por un abogado experto en materia de reglamentación de manera que se pueda verificar que lo propuesto no entra en contradicción o violación de lo que se establece en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana.
- (f) Se sugiere que una vez las presentes recomendaciones sean abaladas (sic) por una opinión legal experta, se someta al Consejo Directivo para su aprobación una resolución en la que se acojan las acciones aquí planteadas.”

6. En fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil seis (2006), el Lic. Olivo A. Rodríguez Huertas presentó al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) la opinión legal acerca del informe emitido por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, anteriormente descrito, concluyendo lo siguiente:

“14. En merito de lo anteriormente expuesto, opino en el sentido de que el INDOTEL no vulneraría el principio de legalidad administrativa si acoge la propuesta de simplificación de requisitos formulada por el Ing. Salvador Ricourt y Don Alvaro Nadal, para la Adecuación de las concesiones de telecomunicaciones existentes al momento de la promulgación de la Ley 153-98, ya que su actuación es un acto de ejecución de la facultad establecida en los artículos 80.3, letra d), y 80.10 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, las concesiones y licencias en materia de telecomunicaciones existentes al momento de su entrada en vigencia se deberán ajustar al nuevo marco legal de las telecomunicaciones, a cuyos fines el INDOTEL deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, este proceso de Adecuación tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

“a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal “a”, de la Ley No. 153-98 establece como una de las funciones del Consejo Directivo del INDOTEL, establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador; que, por su parte, el literal “b” del mismo artículo, prescribe como función del Consejo Directivo del INDOTEL, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

COSIDERANDO: Que es una prioridad del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) la conclusión del proceso de adecuación contemplado en el artículo 119.1 de la Ley 153-98;

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.10 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, en su versión que consolida las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 4-00, 007-02 y 129-04, confiere potestad al órgano regulador para determinar cuales de los documentos previstos en los artículos 20, 30 y 40.4, para el otorgamiento de nuevas concesiones y licencias en servicios públicos y privados de telecomunicaciones, son necesarios para el proceso de Adecuación de las concesiones y licencias vigentes al momento de la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98, en la medida en que dispone:

“80.10 Para la expedición de los certificados de Licencia y/o Inscripción y la suscripción de las Concesiones, en cada caso se requerirá el depósito de los documentos que apliquen de los establecidos en los artículos 20, 30 y 40.4 de este Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios que universalmente gobiernan la actuación de la administración pública lo constituye el principio de simplicidad administrativa, que procura que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir<sup>1</sup>;

CONSIDERANDO: Que el informe encomendado por este órgano regulador, en virtud de la Resolución No. 053-06, concluye recomendando que la documentación solicitada a las empresas a adecuar sea la siguiente:

“(A) REQUISTOS DE CARÁCTER LEGAL:

[...]

---

<sup>1</sup> Brewer Carias, Allam. “Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina”. Editorial Legis, páginas 46 y 47.

- (i) Registro Mercantil reciente expedido mediante certificación de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente a la empresa en cuestión;
  - (ii) Copia Certificada por el Secretario y Presidente de la empresa de la nómina de accionistas que forman parte de la Asamblea General Ordinaria mas reciente;
- y

(iii) Copia de los Estatutos Sociales certificados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

**(B) REQUISITOS DE CARÁCTER ECONOMICO Y FINANCIERO:**

[...]

(i) Estados Financieros Auditados de los últimos dos (2) años de operación;

(ii) En el caso de que la empresa no posea Estados Financieros Auditados deberá presentar copia de las declaraciones juradas presentadas por ante la Dirección General de impuestos Internos, (DGII), durante los últimos dos (2) años; y

(iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), de que la empresa ha cumplido con el pago de los impuestos de ley durante el último año fiscal de la empresa.

**(C) REQUISTOS TECNICOS:**

[...]

(i) Diagrama unifiliar que describa la topología de la red utilizada por la prestadora para ofrecer sus servicios de telecomunicaciones;

(ii) Listado de los transmisores o estaciones bases transmisoras en el que se indique la frecuencia en uso, tipo de emisión, potencia radiada, tipo de antena, altura de la torre y coordenadas geográficas del lugar;

(iii) Listado de enlaces para la conexión de transmisiones o estaciones bases con centrales o puntos de distribución de señales o utilizados entre estaciones bases, en el que se debe indicar en cada caso la frecuencia de transmisión, tipo de emisión, potencia radiada, tipo y orientación de antena, altura de la torre y coordenadas geográficas del lugar;

(iv) Copia de los títulos habilitantes, es decir los certificados o autorizaciones de cualquier tipo que ampare el uso de cada una de las frecuencias. En adición, los títulos habilitantes de que disponga la empresa prestadora deberán ser indicados en los listados descritos en los puntos (ii) y (iii) anteriores”.

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo considera que el referido informe de la autoría de los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del INDOTEL, contiene los elementos necesarios para que se pueda agilizar y concluir el proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por lo que procede acoger sus recomendaciones y hacerlas de público conocimiento, toda vez que se trata de un asunto de interés general y público;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, en su versión que consolida las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 4-00, 007-02 y 129-04;

VISTA: La Resolución No. 161-04, dictada por el Consejo Directo del INDOTEL, en fecha 30 de septiembre de 2004;

VISTA: La Resolución No. 053-06, dictada por el Consejo Directo del INDOTEL en fecha 23 de marzo de 2006;

VISTA: La Resolución No. DE-014-02 del Director Ejecutivo del INDOTEL, de fecha 19 de julio de 2002;

VISTA: La Resolución No. DE-005-03 del Director Ejecutivo del INDOTEL, de fecha 5 de noviembre de 2003;

VISTO: El informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, consultores externos del INDOTEL, de fecha 27 de abril de 2006;

VISTA: La opinión legal presentada por el Lic. Olivo A. Rodríguez Huertas, en fecha 7 de junio de 2006.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del INDOTEL, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, ORDENAR la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

.../Firmas al Dorsó/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero  
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras  
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado  
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo

RECOMENDACIONES PARA EL PROCESO DE ADECUACION DE  
CONCESIONES Y LICENCIAS PARA SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, INDOTEL

Por

Ing. Salvador Ricourt e Ing. Alvaro Nadal  
Consultores Externos del INDOTEL

1.- ANTECEDENTES:

El artículo 119 de la Ley 153-98 ordena al órgano regulador ajustar las concesiones vigentes al momento de su promulgación al nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones. Este proceso de ajuste ha sido definido como "Proceso de Adecuación" y todos los pasos y procedimientos para su ejecución se describen en el "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana", cuya última modificación se produjo en la Resolución Número 007-02, de fecha 24 de enero de 2002.

En el mismo artículo 119 que ordena el ajuste se establece también que el mismo debe llevarse a cabo no más tarde de un año después de la aprobación de la ley.

Desde 1998 hasta la fecha se han llevado a cabo repetidos intentos de completar el proceso, pero por diversas razones éstos se han visto frustrados sin que hasta la fecha se haya logrado el objetivo de ajustar los contratos de concesiones y autorizaciones para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico al marco jurídico pautado por la ley 153-98.

2.- OBJETIVOS DEL TRABAJO:

Tendiendo en cuenta los anteriores antecedentes, se ha trabajado en analizar los requisitos establecidos en el "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana", de manera especial lo que se establece a partir del Artículo 80 del referido reglamento sobre el proceso de Adecuación de Concesiones y Licencias.



El trabajo estuvo fundamentalmente orientado a revisar los requisitos listados en el reglamento y analizar su racionalidad y utilidad para el logro del objetivo dictado por la ley de ajustar los contratos de concesión y licencias al marco regulatorio que dicta la ley 153-98.

Para los fines anteriores se ha hecho un enfoque en lo establecido por el reglamento en su artículo 80.3, el cual establece cuales son los documentos necesarios que deben ser suministrados al Indotel para completar el proceso de adecuación, como lo son:

- (a) Copia de cada autorización o permiso para la cual el titular requiera una nueva Autorización, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley;
- (b) Descripción física de la red o instalaciones de los puntos de emisión o transmisión;
- (c) Copias de todos los acuerdos de operación suscritos con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y de servicios de difusión, incluyendo los de interconexión, de corresponsalía y otros acuerdos similares, en los servicios que aplique; y
- (d) Cualquier otra documentación necesaria la que será determinada mediante Resolución.

A seguidas el reglamento explica de forma más amplia lo anterior en un listado detallado en sus artículos 20, 30 y 40.4 los cuales se refieren a requisitos para la emisión de nuevas concesiones, licencias e inscripciones en registros especiales.

Este listado de requisitos se limita a la discrecionalidad del órgano regulador según establece el artículo 80.10 que dice de manera textual:

80.10 Para la expedición de los certificados de Licencia y/o Inscripción y la suscripción de las Concesiones, en cada caso se requerirá el depósito de los documentos que apliquen de los establecidos en los artículos 20, 30 y 40.4 de este Reglamento.

En nuestra opinión el texto del artículo 80.10 del reglamento provee las bases necesarias para realizar una selección racional de los requisitos en los artículos 20, 30 y 40.4 con miras a que se logre de manera efectiva y práctica el objetivo expresado en la ley de ajustar los contratos de concesión y licencias al marco regulatorio que ella misma crea. .

### 3.- METODOLOGIA SUGERIDA:

Después de revisar los requerimientos generales descritos en el artículo 80.3 y analizar los requisitos listados en los artículos 20, 30 y 40.4, a la luz de lo dictado por el artículo 80.10 del reglamento, concluimos en recomendar lo siguiente:

#### (A) REQUISITOS DE CARÁCTER LEGAL:

Entendemos que para el proceso de ajuste o adecuación de los contratos de concesión y licencias al marco legal de la ley 153-98, las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones deben demostrar que son empresas debidamente constituidas de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, dar a conocer al órgano regulador su composición accionaría y suministrar copia de los estatutos sociales que rigen el funcionamiento interno de la empresa y sus órganos societarios.

Con el fin de satisfacer lo anterior, las empresas sujetas al proceso de adecuación deberán suministrar la siguiente documentación:

- (i) Registro Mercantil reciente expedido mediante certificación de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente a la empresa en cuestión;
- (ii) Copia Certificada por el Secretario y Presidente de la empresa de la nómina de accionistas que forman parte de la Asamblea General Ordinaria mas reciente; y
- (iii) Copia de los Estatutos Sociales certificados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

#### (B) REQUISITOS DE CARÁCTER ECONOMICO Y FINANCIERO:

En cuanto los aspectos económicos y financieros, entendemos que para los propósitos del proceso de adecuación, las informaciones que se requieren se limitan a conocer si la empresa prestadora posee o no un sistema de contabilidad organizado y que ha cumplido con el pago de los impuestos de ley de la República Dominicana. Informaciones relacionadas con proyecciones

económicas e indicadores financieros solo serán requeridas cuando en el proceso de adecuación se contemple la inclusión de nuevos servicios no autorizados en las concesiones vigentes.

Con el fin de satisfacer lo anterior, las empresas sujetas al proceso de adecuación deberán suministrar la siguiente documentación:

- (i) Estados Financieros Auditados de los últimos dos (2) años de operación;
- (ii) En el caso de que la empresa no posea Estados Financieros Auditados deberá presentar copia de las declaraciones juradas presentadas por ante la Dirección General de impuestos Internos, (DGII), durante los últimos dos (2) años; y
- (iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), de que la empresa ha cumplido con el pago de los impuestos de ley durante el último año fiscal de la empresa.

#### (C) REQUISITOS TECNICOS:

En cuanto a los aspectos técnicos se refiere, se recomienda que para los propósitos del proceso de adecuación, las empresas prestadoras titulares de contratos de concesión y licencias deberán ofrecer al órgano regulador una descripción de su sistema de telecomunicaciones mediante un diagrama unifilar que muestre la topología de la red utilizada para los servicios que ofrece. Debido al hecho de que las licencias existentes para operar frecuencias del espectro radioeléctrico deben ser adecuadas como parte del proceso, se deberá suministrar al órgano regulador las informaciones pertinentes sobre las características y localización de cada uno de los sistemas de transmisión en uso por parte de la prestadora.

Con el fin de satisfacer lo anterior, las empresas sujetas al proceso de adecuación deberán suministrar la siguiente documentación:

- (i) Diagrama unifilar que describa la topología de la red utilizada por la prestadora para ofrecer sus servicios de telecomunicaciones;
- (ii) Listado de los transmisores o estaciones bases transmisoras en el que se indique la frecuencia en uso,

- tipo de emisión, potencia radiada, tipo de antena, altura de la torre y coordenadas geográficas del lugar;
- (iii) Listado de enlaces para la conexión de transmisiones o estaciones bases con centrales o puntos de distribución de señales o utilizados entre estaciones bases, en el que se debe indicar en cada caso la frecuencia de transmisión, tipo de emisión, potencia radiada, tipo y orientación de antena, altura de la torre y coordenadas geográficas del lugar;
  - (iv) Copia de los títulos habilitantes, es decir los certificados o autorizaciones de cualquier tipo que ampare el uso de cada una de las frecuencias. En adición, los títulos habilitantes de que disponga la empresa prestadora deberán ser indicados en los listados descritos en los puntos (ii) y (iii) anteriores.

Las nuevas licencias que se otorguen como resultado del proceso de adecuación corresponderán a las frecuencias previamente asignadas y en uso según lo reportado por las prestadoras y bajo las características de potencia radiada, altura de antena y características de antena suministradas.

En aquellos casos en los que las características señaladas impliquen interferencias a otros servicios o prestadoras o impliquen alguna limitación para la futura operación de otras estaciones, se requerirá de la prestadora ajustar su transmisor o estación base a las condiciones técnicas que el órgano regulador entienda como correctas. El no cumplimiento de estas disposiciones por parte una empresa prestadora podría implicar su no adecuación por razones técnicas y una eventual revocación de su licencia.

Por otra parte el hecho de que el contrato de concesión de una empresa prestadora sea debidamente adecuado no implica que sus licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sean adecuadas también si éstas no cumplen con los requisitos descritos precedentemente.

#### (D) CASOS ESPECIALES:

En aquellos casos en los que una prestadora de servicios posea licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de cualquier tipo amparadas por un título habilitante válido, pero que no se encuentren en uso, se deberá presentar un plan técnico

para el uso de las mismas que sea satisfactorio a la comisión encargada de evaluar las informaciones suministradas, y se le otorgará la adecuación sujeta a la ejecución del plan mínimo propuesto dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha efectiva de su adecuación.

#### 4.- PLAN DE ACCION Y RECOMENDACIONES:

Entendemos que para la consecución del objetivo de completar el proceso de adecuación, el órgano regulador deberá encaminar acciones y teniendo en cuenta aspectos de importancia asociados a la dinámica empresarial dominicana, de manera especial en ciertos sub-sectores del sector de las telecomunicaciones. Estos aspectos pueden ser resumidos de la manera siguiente:

- (g) Integrar un equipo especial dedicado a tiempo completo únicamente a este propósito con el objetivo de cubrir la mayor parte de las empresas prestadoras antes del 31 de diciembre del 2006.
- (h) Crear una atmósfera de acercamiento con las empresas prestadoras sujetas a este proceso que facilite las relaciones interinstitucionales entre el órgano regulador y las empresas reguladas.
- (i) Establecer una política de diferenciación entre las empresas adecuadas y no adecuadas, favoreciendo las primeras en todos los aspectos relativos a los servicios que éstas reciben del órgano. Así mismo, diseñar un programa de acercamiento especial con las empresas adecuadas a los fines de establecer claramente esta diferencia. Se estima que esta política motivará las empresas restantes a cumplir con los requisitos de adecuarse.
- (j) Dado que una gran cantidad de concesiones y licencias en el área de la radiodifusión fueron atorgadas en el pasado bajo la ley 118 a personas físicas que han operado dentro de un ambiente informal, será necesario crear un mecanismo que permita a éstas la constitución de sus empresas como establece la ley.
- (k) Se considera necesario que las recomendaciones ofrecidas en el presente documento sean analizadas por un abogado experto en materia de reglamentación de manera que se

pueda verificar que lo propuesto no entra en contradicción o violación de lo que se establece en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana.

- (I) Se sugiere que una vez las presentes recomendaciones sean abaladas por una opinión legal experta, se someta al Consejo Directivo para su aprobación una resolución en la que se acojan las acciones aquí planteadas.